



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"



N° DE CONTROL INTERNO: UT/000211/2018
SOLICITANTE: IVÁN MUÑOZ
FOLIO INFOMEX: 01114118
ACUERDO: INFORMACIÓN DISPONIBLE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se hace llamar **IVÁN MUÑOZ** solicitada a través de Infomex Tabasco, el día **03 de septiembre de 2018 a las 22:39**, por lo que se utilizó el formato correspondiente de solicitud y fue registrada bajo el número de folio indicado al rubro superior derecho que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"Saber si las leyes del estado, si la ley de movilidad o de comunicaciones y transportes contemplan el uso de plataformas digitales para servicio de transporte. Si las leyes referidas sí contemplan el uso de plataformas digitales, saber la fecha en la que el Congreso aprobó las reformas en esa materia y, en caso de que no sea legal el uso de las plataformas para servicio de transporte, saber si hubo iniciativas que se presentaron en el Congreso y fueron rechazadas." (Sic).

II.- Con fecha 04 de Septiembre de 2018, ésta Unidad de Transparencia solicitó la información requerida por el solicitante mediante oficio HCE/UT/751/2018, al Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, el cual, fue recepcionado el día 05 de septiembre de 2018, para efectos que atendiera y en su caso, remitiera la información requerida con estricto apego en su marco normativo de función y actuación.

III.- Con fecha 19 de Septiembre de 2018, ésta Unidad de Transparencia solicitó nuevamente la información requerida por el solicitante mediante oficio HCE/UT/784/2018, al Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco, el cual, fue recepcionado el día 20 de septiembre de 2018 otorgando respuesta mediante oficio HCE/SAP/027/2018 con fecha 20 de septiembre de 2018, informando entre otras cosas, lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"



En atención a su oficio HCE/UT/784/2018, respecto a la solicitud de información con número de folio 01114118, por el C. Iván Muñoz, consistente en: "Saber si las leyes del estado, si la ley de movilidad o de comunicaciones y transportes contemplan el uso de plataformas digitales para servicio de transporte. Si las leyes referidas si contemplan el uso de plataformas digitales, saber la fecha en la que el Congreso aprobó las reformas en esa materia y , en caso de que no sea legal el uso de las plataformas para servicio de transporte, saber si hubo iniciativas que se presentaron en el Congreso y fueron rechazadas", me permito informarle que no existe Ley de Movilidad en el Estado de Tabasco o leyes que contemplen plataformas digitales, hasta la presente fecha se ha presentado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII, integrado por el artículo 317 Bis, al Título Decimo Primero, de la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de "Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público, en la sesión ordinaria de fecha 17 de abril del presente año, por el Titular del Poder Ejecutivo, misma que está en estudio y puede ser localizada en la Página Web del Congreso del Estado, en el apartado de Trabajo Legislativo, pestaña iniciativas en el link <http://congresotabasco.gob.mx/trabajo-legislativo.php?sec=Iniciativas&anio=2018&trim=1>.

Para mejor proveer, se anexa oficio de respuesta antes mencionado.

CONSIDERANDO

1. Derivado de lo anterior y en razón que el solicitante estableció como medio para notificarle el Sistema de Uso Remoto denominado PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se adjunta al presente Acuerdo de Información Disponible, los siguientes oficios núm. **HCE/UT/751/2018** y **HCE/UT/784/2018** signados por el titular de la Unidad de Transparencia en donde se requiere la información solicitada y el núm. de oficio del Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco **HCE/SAP/027/2018** con su respectivo archivo digital anexo como parte de la respuesta otorgada a lo solicitado por **Iván Muñoz** y mismo que fue recibido ante esta Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo, como parte del trámite correspondiente del derecho al acceso a la información.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 párrafo I, II, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"



Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

[...]

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

2.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

"Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. DOCUMENTOS: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente



o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

[...]

XIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: *La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

XXVI. PRUEBA DE DAÑO: *Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley. Y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

[...]

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;*

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

Artículo 50.-*Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

III. *Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;*

[...]

XI. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

Para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 02/2017 y el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema INFOMEX-Tabasco** emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia de Acceso a la Información Pública respectivamente, mismos que se transcriben:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de



acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado Infomex. Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época, suplemento B 7096.

3. Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente, otorgando como anexo al presente documento, el archivo que contiene lo proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de este H. Congreso del Estado de Tabasco, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, para efectos de mejor proveer.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"



RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se le informa a **IVÁN MUÑOZ**, la contestación a su solicitud, tal y como quedó establecido en el punto II y III de los Resultandos, así como en los numerales 1 y 3 de los Considerandos de este acuerdo, satisfaciendo de esta manera el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

TERCERO: Se le informa al interesado que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. Así también, como lo disponen los numerales 3 fracción VIII, 19 y 20 de la Ley antes invocada, esta Autoridad únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables

CUARTO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo como de la respuesta descrita en su Resultando II y III, a través del medio señalado por el solicitante, para que se le otorgue el acceso a la información.

QUINTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco **ING. GONZALO FDO. RABELO GUAJARDO**.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco”

LXIII
Legislatura

Memorándum No. HCE/SAP/027/2018.
Villahermosa, Tabasco a 20 de septiembre de 2018.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/784/2018, respecto a la solicitud de información con número de folio 01114118, por el C. Iván Muñoz, consistente en: “Saber si las leyes del estado, si la ley de movilidad o de comunicaciones y transportes contemplan el uso de plataformas digitales para servicio de transporte. Si las leyes referidas si contemplan el uso de plataformas digitales, saber la fecha en la que el Congreso aprobó las reformas en esa materia y , en caso de que no sea legal el uso de las plataformas para servicio de transporte, saber si hubo iniciativas que se presentaron en el Congreso y fueron rechazadas”, me permito informarle que no existe Ley de Movilidad en el Estado de Tabasco o leyes que contemplen plataformas digitales, hasta la presente fecha se ha presentado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII, integrado por el artículo 317 Bis, al Título Decimo Primero, de la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de “Prestación Indevida del Servicio de Transporte Público, en la sesión ordinaria de fecha 17 de abril del presente año, por el Titular del Poder Ejecutivo, misma que está en estudio y puede ser localizada en la Página Web del Congreso del Estado, en el apartado de Trabajo Legislativo, pestaña iniciativas en el link <http://congresotabasco.gob.mx/trabajo-legislativo.php?sec=Iniciativas&anio=2018&trim=1>.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

Lic'GMR/rdcp

1:39 P.M.
20-09-18



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Oficio N°: **HCE/UT/784/2018**

Asunto: Se requiere por segunda ocasión solicitud de Información

Número de folio: **01114118**

Villahermosa, Tabasco, a 19 de Septiembre de 2018

**LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Me permito informarle, que se recibió una solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional con número de folio Número de Folio: **01114118** de la persona que se identificó como **Iván Muñoz** . quien solicitó la siguiente información, cito textual:

"Saber si las leyes del estado, si la ley de movilidad o de comunicaciones y transportes contemplan el uso de plataformas digitales para servicio de transporte. Si las leyes referidas sí contemplan el uso de plataformas digitales, saber la fecha en la que el Congreso aprobó las reformas en esa materia y, en caso de que no sea legal el uso de las plataformas para servicio de transporte, saber si hubo iniciativas que se presentaron en el Congreso y fueron rechazadas..". (SIC).

En consecuencia se le solicito a Usted de la manera más atenta, para que en la medida de su competencia si contaba con la información planteada, la remitiera a esta Unidad de Transparencia para otorgarla a la persona que la requirió o en su caso contrario se sirviera informar lo conducente, para someterlo a análisis del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco. Lo anterior atendiendo el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, que entre otras cosas prevé: "Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de Ley".

Me permito requerir nuevamente la información, misma que deberá remitirla antes del término otorgado en la primera solicitud de requerimiento por esta Unidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



*Recabi
19/09/18
13:26
HKS*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



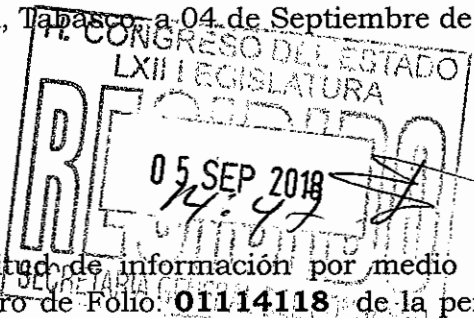
14-53 hrs
Francisco



Oficio N°: **HCE/UT/751/2018**
Asunto: Solicitud de Información
Número de folio: **01114118**

Villahermosa, Tabasco, a 04 de Septiembre de 2018

**LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**



Me permito informarle, que se recibió una solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional con número de folio Número de Folio: **01114118** de la persona que se identificó como **Iván Muñoz** . quien solicitó la siguiente información, cito textual:

“Saber si las leyes del estado, si la ley de movilidad o de comunicaciones y transportes contemplan el uso de plataformas digitales para servicio de transporte. Si las leyes referidas si contemplan el uso de plataformas digitales, saber la fecha en la que el Congreso aprobó las reformas en esa materia y, en caso de que no sea legal el uso de las plataformas para servicio de transporte, saber si hubo iniciativas que se presentaron en el Congreso y fueron rechazadas..”. (SIC).

En consecuencia se le solicita a Usted de la manera más atenta, para que en la medida de su competencia si cuenta con la información planteada, la remita a esta Unidad de Transparencia para otorgarla a la persona que la requiere o en su caso contrario sírvase informar lo conducente, para someterlo a análisis del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco. Lo anterior atendiendo el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, que entre otras cosas prevé: “Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de Ley”.

Por otra parte, no omito manifestarle, que la información solicitada deberá remitirla en un plazo no mayor de **2 días hábiles** a esta Unidad, contados a partir de que se reciba este oficio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. BENJAMÍN ADOLFO DUEÑAS LANDERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Recibido
14:58 hrs.
05/09/18